

**PERÚ**Ministerio
de Transportes
y ComunicacionesViceministerio
de TransportesDirección General
Asuntos Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- A** : **MILAGROS DEL PILAR VERASTEGUI SALAZAR**
DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES
- De** : **CLAUDIA SILVANA ATO RODRIGUEZ**
DIRECTORA DE EVALUACION AMBIENTAL
- Asunto** : Sustento de improcedencia a la (FITSA) del proyecto de inversión denominado: **MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL Y PEATONAL EN LA AV. JOSE LEAL Y JR. BERNARDO ALCEDO LINCE DEL DISTRITO DE LINCE – PROVINCIA DE LIMA – DEPARTAMENTO DE LIMA**, con Código Único de Inversiones N° 2493973.
- Referencia** : a) Formulario N° 001/16 (HR N° **T-468036-2024**)
b) Oficio N° 314-2024-MML-ALC-GRML/SRI (HR N°E-579286-2024)

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, para manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Mediante Formulario N° 001/16, con HR N° T-468036-2024, de fecha 25 de setiembre de 2024, el Gobierno Regional Metropolitano de Lima (en adelante, el **Titular**) remitió a la Dirección General de Asuntos Ambientales (**DGAAM**) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (**MTC**), la Ficha Técnica Socio Ambiental (**FITSA**) del proyecto de inversión señalado en el asunto, para la evaluación correspondiente.
- 1.2. Mediante Oficio N° 3743-2024-MTC/16 de fecha 18 de noviembre de 2024, la DGAAM remitió al titular el Informe N° 2854-2024-MTC/16.02 de fecha 13 de noviembre de 2024, el cual concluyó que, como producto de la evaluación realizada a la FITSA, se identificaron siete (07) observaciones; por lo que, se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles para su atención.
- 1.3. Mediante Oficio N° 314-2024-MML-ALC-GRML/SRI con HR N° E-579286-2024, de fecha 05 de diciembre de 2024, el titular remitió a la DGAAM del MTC, el levantamiento de observaciones de la FITSA para su evaluación correspondiente.

II. BASE LEGAL:

Sobre las competencias de las DGAAM y la DEA

- 2.1.1. De acuerdo con el principio de legalidad contenido en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), las autoridades administrativas

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3678481> ingresando el número de expediente T-468036-2024 y la siguiente clave: 1ISYG3 .



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
Asuntos Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

deben actuar dentro de las facultades atribuidas con respeto a la Constitución y la Ley.

- 2.1.2. Mediante la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del MTC, se establece el ámbito de competencias, funciones y estructura orgánica básica del MTC, cuya reglamentación se encuentra establecida en la Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01 que aprobó el Texto Integrado actualizado de su Reglamento (en adelante, **ROF del MTC**).
- 2.1.3. En esa línea, el artículo 134 del ROF del MTC, estipula que la DGAAM es el órgano de línea con autoridad técnica normativo a nivel nacional que ejerce la autoridad ambiental en el sector transportes responsable de implementar acciones en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental para promover el desarrollo sostenible de las actividades y proyectos de infraestructura y servicios de transportes, en concordancia con las políticas nacionales sectoriales y la Política Nacional del Ambiente.
- 2.1.4. Asimismo, conforme al artículo 135 del ROF del MTC, la DGAAM tiene la función de aprobar los instrumentos de gestión ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte. Finalmente, concordante a ello, el artículo 140 del mismo ROF señala que la Dirección de Evaluación Ambiental (en adelante, **DEA**) tiene por función evaluar los estudios ambientales, instrumentos de gestión ambiental y otros en materia ambiental y de cambio climático; así como, proponer su aprobación, actualización, modificación o recategorización, en el marco de la normatividad vigente

Sobre la FITSA del Sector Transporte

- 2.1.5. De conformidad con el artículo 11.1 del Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes (en adelante, **RPAST**) aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, Los titulares de proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transportes que no están sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental–SEIA, no están obligados a gestionar la certificación ambiental; sin embargo, deben cumplir con las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que pudieran corresponder, así como aplicar las medidas de prevención, mitigación, remediación y compensación ambiental, que resulten acordes a su nivel de incidencia sobre el ambiente y en cumplimiento al principio de responsabilidad ambiental; asimismo, deben presentar una Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA).
- 2.1.6. Por su parte, el artículo 11.2 del RPAST **define a la FITSA como un instrumento de gestión ambiental complementario al SEIA de carácter preventivo** que aplica para proyectos de inversión, actividades y servicios de competencia del Sector Transportes que no están sujetos al SEIA. Del mismo modo, el artículo 11.4 del mismo Reglamento precisa que, la información contenida en la FITSA tiene carácter de declaración jurada; por lo cual, en virtud de lo previsto en el numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG y el artículo 12 del RPAST¹, la información consignada en la FITSA, materia de este informe, se encuentra premunida de presunción de veracidad; y

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3678481> ingresando el número de expediente T-468036-2024 y la siguiente clave: 11SYG3 .



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

por tanto, bajo los alcances de los principios de verdad material y privilegio de controles posteriores, contenidos en los numerales 1.11 y 1.16 del Artículo IV precitado, y lo dispuesto en el numeral 34.3 del artículo 34 y 51 del mismo TUO.

2.1.7. El numeral 1.3 del Anexo Único del Decreto Supremo N° 009-2022-MTC, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del **MTC** (en adelante, TUPA), establece el procedimiento administrativo denominado "DGAAM-008: Evaluación de Ficha Técnica Socio Ambiental". Sobre el particular, se advierte que el **titular** cumplió con presentar todos los requisitos exigidos en el TUPA para el presente procedimiento administrativo.

III. DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LA FITSA PRESENTADA:

3.1. Datos generales del Proyecto

A partir de la información presentada por el titular en el instrumento de gestión ambiental complementario, se obtiene la siguiente evaluación:

N°	Ítem																									
1	<p>Requisitos de admisibilidad</p> <p>1. La FITSA fue suscrita por el entonces gerente regional del Gobierno Regional Metropolitano de Lima, el Sr. José Andrés Tello Alfaro; y por los profesionales encargados de su elaboración (Art. 12 del RPAST).</p> <p>2. El titular ha presentado el comprobante de pago con 21 de mayo de 2024, con número de recibo N° 058510 por derecho de tramitación.</p> <p>-Supuesto de aplicación La FITSA ha sido desarrollada bajo el supuesto de aplicación del Artículo 11 y su contenido en el Anexo 2 del RPAST (aprobado con D.S. 004-2017-MTC y modificado mediante D.S. N° 008-2019-MTC).</p>																									
2	<p>Datos Generales del proyecto de inversión</p> <p>2.1. Datos de las personas naturales que elaboraron la FITSA En el siguiente cuadro, se presentan los datos de los profesionales responsables de elaborar la FITSA en evaluación:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Nombres completos de los profesionales</th> <th>Especialista ambiental</th> <th>Especialista social</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Sergio Ivan Meza Coraje</td> <td>Estefany Lucy Burneo Huancas</td> </tr> <tr> <td>Profesión</td> <td>Ing. Ambiental y de Recursos Naturales</td> <td>Socióloga</td> </tr> <tr> <td>DNI</td> <td>09896362</td> <td>71065076</td> </tr> <tr> <td>Números de colegiaturas</td> <td>CIP N° 97311</td> <td>CSP N° 4372</td> </tr> <tr> <td>Acreditación de experiencia y habilidad.</td> <td>Se adjunta en Anexo</td> <td>Se adjunta en Anexo</td> </tr> </tbody> </table> <p>2.2. Datos del titular, Descripción breve del proyecto de inversión, características principales y sus componentes</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">Datos del proyecto</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Titular</td> <td>Gobierno Regional Metropolitano de Lima</td> </tr> <tr> <td>Representante Legal</td> <td>José Andrés Tello Alfaro</td> </tr> <tr> <td>RUC/DNI</td> <td>20518396332</td> </tr> </tbody> </table>	Nombres completos de los profesionales	Especialista ambiental	Especialista social	Sergio Ivan Meza Coraje	Estefany Lucy Burneo Huancas	Profesión	Ing. Ambiental y de Recursos Naturales	Socióloga	DNI	09896362	71065076	Números de colegiaturas	CIP N° 97311	CSP N° 4372	Acreditación de experiencia y habilidad.	Se adjunta en Anexo	Se adjunta en Anexo	Datos del proyecto		Titular	Gobierno Regional Metropolitano de Lima	Representante Legal	José Andrés Tello Alfaro	RUC/DNI	20518396332
Nombres completos de los profesionales	Especialista ambiental		Especialista social																							
	Sergio Ivan Meza Coraje	Estefany Lucy Burneo Huancas																								
Profesión	Ing. Ambiental y de Recursos Naturales	Socióloga																								
DNI	09896362	71065076																								
Números de colegiaturas	CIP N° 97311	CSP N° 4372																								
Acreditación de experiencia y habilidad.	Se adjunta en Anexo	Se adjunta en Anexo																								
Datos del proyecto																										
Titular	Gobierno Regional Metropolitano de Lima																									
Representante Legal	José Andrés Tello Alfaro																									
RUC/DNI	20518396332																									

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gov.pe/3678481> ingresando el número de expediente T-468036-2024 y la siguiente clave: 11SYG3 .



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

N°	Ítem						
	Correo Electrónico del titular	jtello@pgrlm.gob.pe					
	Correo Electrónico del formulario TUPA	-					
	Teléfono de contacto	(01)7432424					
	Dirección Fiscal	Av. Bolivia 320, Cercado de Lima					
	Nombre completo de la IOARR	Mejoramiento del servicio de transitabilidad vial y peatonal en la Av. José Leal y Jr. Bernardo Alcedo Lince del Distrito de Lince – Provincia de Lima- Departamento de Lima					
	Código Único de inversión (CUI)	2493973					
	Ubicación Política	Lince / Lima / Lima					
Ubicación Geográfica (Coordenadas UTM WGS 84 – Zona 18S)							
	Descripción	Región / Provincia / Distrito	Progresiva	Coordenadas UTM WGS84 – Zona 18S		Longitud (km)	Superposición en ANP, ZA o ACR
				Este (m)	Norte (m)		
	Inicio	Lince/ Lima/ Lima	0+000	277079.344	8663050.397	2.42	No
	Fin		2+420	279423.979	8663395.772		
	Población beneficiaria	1,460 habitantes					
	Monto de inversión (según la FITSA)	S/ 14,791,663.93					
	Tiempo de ejecución	Doscientos diez (210) días calendario					
	¿El proyecto ha iniciado ejecución física? (SI/NO)	Sí					
	El proyecto no incluye la construcción/creación de vía	No incluye					
	Tipo de intervención (supuesto de aplicación)	Anexo 2 del RPAST					
	Vida útil del proyecto de inversión	20 años					
Etapas del proyecto							
	Etapas	Actividades					
	Planificación	<ul style="list-style-type: none"> - Levantamiento y/o replanteo topográfico. - Movilización y desmovilización de máquinas y equipos. - Medidas de señalización temporal de seguridad terrestre. 					
	Construcción	<ul style="list-style-type: none"> - Demolición de infraestructura existente. - Movimiento de tierras. - Disposición de material excedente. - Conformación y compactación de la Subrasante, y Base granular. - Encofrados y desencofrados (rampas y sardineles) - Colocación de concreto (rampas, sardineles y Pavimento rígido). - Colocación de adoquinado de concreto (veredas). - Carpeta asfáltica en caliente (Recapeo) - Desvío provisional 					
	Cierre de obra	<ul style="list-style-type: none"> - Desmantelamiento de las instalaciones auxiliares. - Desmovilización de maquinaria y equipos. - Cierre desvío provisional 					

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3678481> ingresando el número de expediente T-468036-2024 y la siguiente clave: 11SYG3 .



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

N°	Ítem	
	Operación y mantenimiento	- Reparación superficial de veredas, sardineles y pavimento articulado. - Pintado de señalización - Conservación de señales verticales y horizontales.
Área de Influencia del proyecto de inversión		
Directa		652,769 m2.
Criterios:		
- No se especifican los criterios de delimitación para el Área de Influencia Directa (AID).		
Indirecta		495,000 m2.
Criterios:		
- Se propone a todos los componentes del territorio que están fuera del cuadrante de 200 metros medidos del polígono externo del AID del proyecto, toda vez que en esa área se estiman se producirán impactos indirectos en el ambiente en sus componentes físicos y biológicos.		

Fuente: FITSA presentada mediante HR N° T-468036-2024

IV. **ANÁLISIS**

Del carácter preventivo de la FITSA del sector Transportes y el principio de integralidad

- 4.1 Del marco normativo desarrollado en el presente informe, se advierte que la FITSA, es el instrumento de gestión ambiental complementario del sector transportes, **de naturaleza preventiva**, sujeto al principio de presunción de veracidad previsto en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG.
- 4.2 De acuerdo con ello y en concordancia con el artículo 3 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) y el artículo 13 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; el artículo VI del Título Preliminar y el artículo 74 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; **la gestión ambiental y la evaluación de impacto ambiental de la que es parte, se sustentan en el principio de prevención.**
- 4.3 En virtud de lo antes dicho, no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios sin el instrumento de gestión ambiental previamente otorgado con la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente.
- 4.4 Asimismo, es importante agregar que, de acuerdo al principio de indivisibilidad contenido en el literal a) del artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del SEIA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, la evaluación del impacto ambiental del proyecto se realiza de manera integral e integrada comprendiendo de manera indivisa todos sus componentes; estando el mencionado proyecto de inversión fuera de los alcances del artículo 21 referido a la certificación ambiental fraccionada de proyectos viales de acuerdo al RPAST.
- 4.5 En ese sentido, para continuar con la evaluación de la solicitud, resulta necesario determinar si, efectivamente, se encuentra dentro de los supuestos y ámbito de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3678481> ingresando el número de expediente T-468036-2024 y la siguiente clave: 11SYG3 .



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
Asuntos Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

aplicación de la norma; esto es, entre otras cosas, que el carácter preventivo del instrumento de gestión ambiental no se haya visto afectado con el inicio en la ejecución física de las obras que componen el proyecto de inversión.

Improcedencia de la solicitud de la FITSA

- 4.6 El presente caso, con fecha 25 de setiembre de 2024, mediante Formulario N° 001/16, con HR N° T-468036-2024, el administrado presentó a la DGAAM la FITSA del proyecto de inversión denominado: ***Mejoramiento del servicio de transitabilidad vial y peatonal en la Av. Jose Leal y Jr. Bernardo Alcedo Lince del distrito de Lince – provincia de Lima – departamento de Lima***, con Código Único de Inversiones N° 2493973, para la evaluación correspondiente.
- 4.7 Ahora bien, en virtud del principio de verdad material contenido en el numeral 1.11 del Título Preliminar del TUO de la LPAG, en el desarrollo del procedimiento administrativo la autoridad competente se encuentra obligada a verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.
- 4.8 En tal sentido, el equipo evaluador procedió con la revisión del estado del proyecto de inversión en el Formato N° 12-B del Seguimiento a la ejecución de inversiones del Banco de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), en el cual se verificó que este cuenta con fecha de inicio de obras del 24 de octubre de 2024. De la verificación se obtuvo un panel fotográfico del avance de obras, tal y como se muestra a continuación:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3678481> ingresando el número de expediente T-468036-2024 y la siguiente clave: 1ISYG3 .

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"
Imagen N° 01. Registro fotográfico del inicio de obras según reporte de seguimiento a la ejecución de inversiones



**REPORTE DE SEGUIMIENTO
 A LA EJECUCIÓN DE INVERSIONES DEL
 FORMATO N° 12-B**

SECCIONES DEL FORMATO N° 12-B:



1. INFORMACIÓN GENERAL DE LA INVERSIÓN

CÓDIGO ÚNICO:	2493973	TIPO DE INVERSIÓN:	PROYECTO DE INVERSIÓN
NOMBRE DE LA INVERSIÓN:	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL Y PEATONAL EN LA AV. JOSÉ LEAL Y JR. BERNARDO ALCEDO LINCE DEL DISTRITO DE LINCE - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA	MODALIDAD DE EJECUCIÓN:	ADMINISTRACIÓN INDIRECTA - POR CONTRATA
OPMI:	OPMI DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE	REGISTRO DE CIERRE:	NO
UEI:	SUBGERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA	PMI AÑO 1 <2026>	27,760,009
		PMI AÑO 2 <2027>	0
		PMI AÑO 3 <2028>	0

2. FOTOGRAFÍAS


OPMA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL Y PEATONAL EN LA AV. JOSÉ LEAL Y JR. BERNARDO ALCEDO LINCE DEL DISTRITO DE LINCE - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA
 VALORACIÓN N° 01
 PANEL FOTOGRAFICO



16 dic. 2024, 22:49:05
José Bernardo Alcedo, Lince
Calle José Bernardo Alcedo, Lince
Municipalidad Distrital de Lince

IMAGEN N° 7: ACERO PARA JUNTA LONGITUDINAL Y TRANSVERSAL



26 dic. 2024, 23:17:24
José Bernardo Alcedo, Lince
Calle José Bernardo Alcedo, Lince
Municipalidad Distrital de Lince

IMAGEN N° 8: CONCRETO PARA PAVIMENTO


 EDUARDO SAEZ TICHADO
 GERENTE GENERAL
 REBECSA

4 de 10

DIC-2024


OPMA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL Y PEATONAL EN LA AV. JOSÉ LEAL Y JR. BERNARDO ALCEDO LINCE DEL DISTRITO DE LINCE - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA
 VALORACIÓN N° 02
 PANEL FOTOGRAFICO



16 dic. 2024, 23:17:24
José Bernardo Alcedo, Lince
Calle José Bernardo Alcedo, Lince
Municipalidad Distrital de Lince

IMAGEN N° 6: DEMOLICIÓN DE PAVIMENTO



18 nov. 2024, 4:11:50 p. m.
José Bernardo Alcedo, Lince
Calle José Bernardo Alcedo, Lince
Municipalidad Distrital de Lince

IMAGEN N° 8: EXCAVACIÓN CON MAGUINARIA PARA PISTA


 EDUARDO SAEZ TICHADO
 GERENTE GENERAL
 REBECSA

9 de 7

NOV-2024

Fuente: Registro fotográfico del inicio de obras del Formato N° 12-B Seguimiento a la ejecución de inversiones del Banco de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas (Invierte.pe, 2025).

4.9 Asimismo, de la revisión del avance físico del proyecto de inversión en la sección de Ejecución Física del Formato N° 12-B Seguimiento a la ejecución de inversiones del Banco de Inversiones del MEF (Imagen N° 2) se evidencia que, según el reporte de Ejecución Física consultado el 10 de marzo de 2025, la obra cuenta con un avance físico de la inversión del 13.51% declarado en fecha 28 de enero de 2025.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gov.pe/3678481> ingresando el número de expediente T-468036-2024 y la siguiente clave: 11SYG3 .



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Imagen N° 02. Avance de ejecución física del proyecto de inversión según el Reporte de Seguimiento a la Ejecución de Inversiones del Formato N° 12-B

INFORMACIÓN DEL AVANCE DE LA INVERSIÓN

Código Único:	2493973	Tipo de Inversión:	PROYECTO DE INVERSION
Nombre de la Inversión:	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL Y PEATONAL EN LA AV. JOSÉ LEAL Y JR. BERNARDO ALCEDO LINCE DEL DISTRITO DE LINCE - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA	Modalidad de Ejecución:	ADMINISTRACIÓN INDIRECTA - POR CONTRATA

ESTIMACIÓN DEL AVANCE DE LA INVERSIÓN

% Avance de la Ejecución de la Inversión	14.26 %	% Avance Físico de la Inversión	13.51 %	Fecha de Declaración	28/01/2025
------------------------------------------	---------	---------------------------------	---------	----------------------	------------

N°	Producto / componente	Costo total actualizado	Avance		
			%	Costo	Comentario
1	CALZADA VEHICULAR CON PAVIMENTO FLEXIBLE	22,869,501	14.35%	3,281,773	
2	MEJORAMIENTO DE LAS VEREDAS Y RAMPAS	3,168,026	10.25%	324,723	
3	EQUIPAMIENTO DE ESPACIOS PÚBLICOS	659,896	0%	0	

Fuente: Formato N° 12-B Seguimiento a la ejecución de inversiones del Banco de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF,2025).

- 4.10 Al respecto, el artículo 176 del TUO de la LPAG indica que: No será actuada prueba respecto a hechos públicos o notorios, respecto a hechos alegados por las partes cuya prueba consta en los archivos de la entidad, sobre los que se haya comprobado con ocasión del ejercicio de sus funciones, o sujetos a la presunción de veracidad, sin perjuicio de su fiscalización posterior.
- 4.11 Por su parte, el artículo 24 del RPAST, aplicable al presente caso en virtud de lo dispuesto por el artículo 13 del Reglamento de la Ley de SEIA; precisa que, deberá declararse la improcedencia de la solicitud de certificación ambiental cuando se verifique que fue presentada con posterioridad al inicio de las obras o actividades comprendidas en la certificación ambiental solicitada o en su modificación.
- 4.12 Por lo tanto, en aplicación del marco normativo citado en el presente análisis, habiéndose verificado el inicio de la ejecución física del proyecto de inversión sin contar previamente con la conformidad de la FITSA por parte de la DGAAM, corresponde declarar la improcedencia de la solicitud al haberse afectado el carácter preventivo del instrumento de gestión ambiental subanálisis, expresamente señalado en el artículo 11.2 del RPAST.
- 4.13 Finalmente, estando a lo dispuesto en la parte *in fine* del artículo 24 del RPAST, se deberá informar a la Dirección de Gestión Ambiental (DGA) de la DGAAM del MTC para que actúe en el marco de sus competencias; máxime si, el presente pronunciamiento de improcedencia del procedimiento de evaluación de la FITSA, no significa la suspensión de las obligaciones generales ambientales que el administrado debe asumir en el marco de la normativa ambiental vigente.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3678481> ingresando el número de expediente T-468036-2024 y la siguiente clave: 11SYG3 .



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
Asuntos Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

V. CONCLUSION

De acuerdo al análisis de la información que obra en el expediente administrativo, a lo verificado por esta Dirección de Evaluación Ambiental (DEA) y al marco normativo desarrollado en el análisis del presente informe técnico/legal, corresponde declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de evaluación de la FITSA del proyecto de inversión denominado: **Mejoramiento del servicio de transitabilidad vial y peatonal en la Av. Jose Leal y Jr. Bernardo Alcedo Lince del distrito de Lince – provincia de Lima – departamento de Lima;** con Código Único de Inversiones **N° 2493973**.

VI. RECOMENDACIÓN

Remitir el presente Informe a la DGAAM del MTC para su consideración y gestión de la emisión de la Resolución Directoral correspondiente, la misma que deberá ser notificada a la Gobierno Regional Metropolitano de Lima, con copia a la Dirección de Gestión Ambiental, para conocimiento, acciones y fines pertinentes.

Es todo en cuanto informamos, para los fines que estime conveniente.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Ing. Stefan O. Rumiche Peña
Especialista Ambiental
CIP N° 287270

Documento firmado digitalmente
Daniel M. Vega Landa
Especialista Legal
CAL N° 70034

El presente Informe cuenta con la conformidad de:

Documento firmado digitalmente
Ing. Rocío Fernández Benites
Coordinadora Técnica
CIP N° 90797

Visto el presente informe, la suscrita expresa su conformidad y hace suyo el mismo, en consecuencia, elévese el presente informe a la Dirección General de Asuntos Ambientales para las acciones correspondientes de acuerdo a sus competencias.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
CLAUDIA SILVANA ATO RODRIGUEZ
DIRECCION DE EVALUACION AMBIENTAL
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

CSAR/rfb/dmvl/sorp

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gov.pe/3678481> ingresando el número de expediente T-468036-2024 y la siguiente clave: 1ISYG3 .